



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso 11 NOV 2019

Libro: 6 Folio: 186 Casilla: 6

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 229 - 2019

Guatemala, 11 NOV 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 38-2019 de fecha 8 de marzo de 2019, se emitió el Reglamento de la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, el cual tiene por objeto desarrollar las acciones dirigidas a regular la velocidad de circulación de todo tipo de transporte colectivo de pasajeros y de carga por carretera, con la finalidad de reducir considerablemente los hechos de tránsito que se registran en el país.

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo Gubernativo relacionado, se establece un plazo para la implementación del Sistema Limitador de Velocidad, por ello, la Dirección General de Transportes y la Dirección General de Protección y Seguridad Vial, ambas dependencias del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, emitieron dictamen favorable para modificar el plazo y que el mismo este acorde con lo establecido en la Ley y así permitir un plazo más amplió para la implementación ordenada en la misma, debiéndose emitir la disposición legal.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 17 del Decreto Número 45-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial; y 27 literal j) y k) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 20 del Acuerdo Gubernativo Número 38-2019 de fecha 8 de marzo de 2019, el cual queda así:

“ARTÍCULO 20. Plazo para la implementación. Se establece el plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, para que las personas individuales o jurídicas cumplan con la implementación del Sistema Limitador de Velocidad en las Unidades de Transporte colectivo de pasajeros y de carga, caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.”





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo, empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



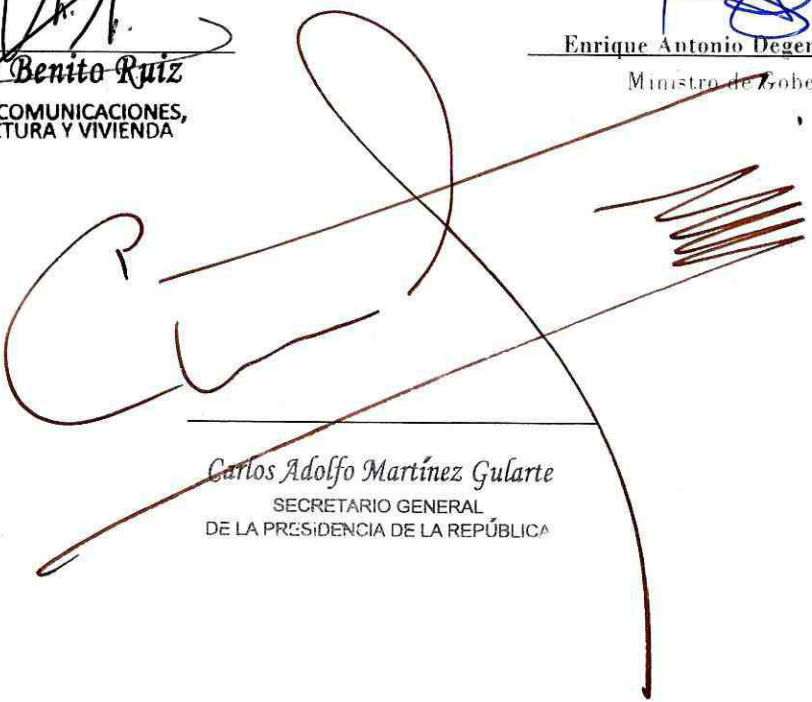
JIMMY MORALES CABRERA



José Luis Benito Ruiz
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA